

FW: 1014



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. DA-24-012

Ing. Diana Caiza Telenchana
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Considerando:

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el Art. 227 ibidem, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "os gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."(...);

Que el Art. 240 ibidem, prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que el Art. 253 ibidem, establece que: "(...)La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa (...)";

Que el Art. 264 ejusdem, determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.";

Que el Art. 244 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, de las Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, determina que: "Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional.";

Que el Art. 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, de la Máxima autoridad del nivel directivo, estipula que: "La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos. En los casos de las entidades complementarias de la Función Ejecutiva el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del ente rector nacional. Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo

CBD-SIF-2024-0375-E-60



GAD Municipalidad de Ambato



de la alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado.";

Que el Art. 274 ibidem, que trata de la Naturaleza, prescribe: "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.";

Que el Art. 275, ejusdem, que trata de la Rectoría Nacional y Gestión Local, establece: "El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.";

Que el Art. 276 del COESCOP, de las Funciones, señala: "Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento...";

Que el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata de la Facultad ejecutiva, determina que: "La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes de juntas parroquiales rurales.";

Que el Art. 53 ibidem, de la Naturaleza jurídica, prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.";

Que el Art. 55 ejusdem, de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que el Art. 60 del COOTAD, de las Atribuciones del alcalde o alcaldesa, prescribe que: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...); l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias." (...);

Que el Art. 7 del Código Orgánico Administrativo, del Principio de desconcentración, estipula que: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";





Que el Art. 110 ibidem, de las reglas generales de convalidación, determina: "El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación.";

Que el Art. 26 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, del Jefe de Bomberos, señala: Será designado de una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de carrera bomberil, que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la institución, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. El nombramiento de la máxima autoridad de la carrera, se realizará mediante acto administrativo, por parte de la alcaldesa o el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato. Quien ejerza la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende, será el representante legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Ambato. Durará en sus funciones por cuatro años, pudiendo ser designado por una sola ocasión adicional;

Que mediante Resolución Administrativa No. DA-20-148, de fecha 4 de noviembre de 2020, se configura el nombramiento del representante legal del Cuerpo de Bomberos de Ambato;

Que la Resolución Nro. SGR-017-2023, de fecha 1 de febrero de 2023, emitido por el Sr. Cristian Torres, Secretario de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en su Art. 8 de los Niveles de Gestión, señala: "Los niveles de gestión de los Cuerpos de Bomberos del país se establecen de la siguiente manera: a) Dirección Estratégica: Será ejercida por el funcionario designado como Máxima Autoridad quien será un servidor de carrera.";

Que mediante Resolución Reformatoria a varios Artículos de la Resolución Nro. SGR-017-2023, de fecha 14 de julio de 2023, se reforman ciertos artículos de esta Resolución;

Que con oficio DITH-23-3287, de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por la Lcda. Alexandra Aguilar, Directora de DITH, remite el oficio CBA-JEF-2023-302-O-GD, en el cual solicita se considere realizar la reforma a la Resolución Administrativa No. DA-20-148 que se configura como nombramiento del representante legal del Cuerpo de Bomberos de Ambato ya que la denominación utilizada en el documento es de "Jefe", cuando esta denominación ha sido dispuesta como un grado dentro de la estructura de carrera en la Resolución Nro. SGR-017-2023; y, la denominación establecida para el representante legal es el de "Máxima Autoridad Institucional...";

Que mediante sumilla "TH y PS" inserta en oficio CBA-JEF-2024-0005-O-GD de 05 de enero de 2024, el Cuerpo de Bomberos de Ambato insiste a la máxima autoridad a la solicitud de reforma a la Resolución Administrativa No. DA-20-148;

Que mediante oficio SGE-2024-0105 de 23 de enero de 2024, el Ing. Diego Chicaiza, Secretario de Gestión Estratégica adjunta la solicitud de reforma de resolución administrativa al Ab. Fabio Monar, Director de Desarrollo Institucional y del Talento Humano de GADMA para su análisis y revisión;

Que mediante oficio PS-24-0173, emitido por la Procuraduría Síndica y dirigido a la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano del GADMA, se remite el oficio CBA-JEF-2024-0005-O-GD para que se agregue al expediente, en virtud de encontrarse el mismo en su despacho para su revisión;

Mediante oficio DITH-24-426 de 23 de febrero de 2024, la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano remite y propone a la Procuraduría Síndica, el texto que sugieren se incorpore después de los considerandos;

Que es necesario desconcentrar la gestión administrativa de Alcaldía, a fin de viabilizar los trámites internos inherentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.





en aplicación de los principios de eficiencia y eficacia de la administración pública y con el fin de cumplir con lo que establece la ley en salvaguarda de los intereses institucionales";

En uso de sus atribuciones que le confiere lo establecido en el Art. 60 literales b), i) y l) del COOTAD, en concordancia con el Art. 248 del COESCOP y el Art. 140 del COA:

RESUELVE:

Reformar el Artículo Único de la Resolución Administrativa No. DA-20-148, de fecha 4 de noviembre de 2020, mediante el cual se nombra al JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO, por el siguiente articulado:

Artículo Único: Nombrar al señor Teniente Coronel Byron Ramiro Murillo Guerrero - JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO como MÁXIMA AUTORIDAD, para que ejerza la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende será su representante legal, judicial y extrajudicial, de conformidad a lo determinado en el Art. 26 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato."

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Disponer a la Dirección de Comunicación Institucional publicar el presente acto normativo de carácter administrativo, en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución es de estricto y fiel cumplimiento y entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación y durará hasta que se de por terminada la misma por parte de quien la otorga.

23 ABR 2024

Dado en el despacho de Alcaldía del GADMA a los

Diana Caiza

Ing. Diana Caiza Telenchana

ALCALDESA DEL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

CC. Procuraduría Síndica, Bomberos, DITH y Archivo

ACCION	NOMBRE Y CARGO	VISTO BUENO
Elaborado por:	Abg. Gabriela Medina	<i>Gabriela Medina</i>
Revisado por:	Abg. Fabio Monar	<i>(9)</i>
Revisado por:	Ing. Diego Chicaiza	<i>Diego Chicaiza</i>
Aprobado por:	Abg. Limber Torres	<i>Limber Torres</i>

